Bucaramanga, 15 de mayo del 2020

Señor:

**JUEZ DE REPARTO**

Palacio de Justicia Municipal

ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**DEMANDADO: ACCION DE TUTELA CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

**DEMANDANTE**: JAVIER ARMANDO QUIROGA SANTAMARIA

**Yo JAVIER ARMANDO QUIROGA.** identificado CC. 91474435 como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en BUCARAMANGA mayor de edad, actuando en nombre propio, entablo ACCION DE TUTELA con fundamento en los preceptos del Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, Artículos 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53, 55 y 125 de la Constitución Política, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales tales como: **DEBIDO PROCESO, TRABAJO DIGNO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS,** los cuales están siendo vulnerados como consecuencia de la emisión de la Resolución 5936 del 2020 de fecha 08 de mayo del 2020 , en su ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar todas las actuaciones administrativas de competencia de la CNSC, no referidas a procesos de selección a que hace mención el artículo primero de la Resolución 4970 de 2020 ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, con base en los siguientes

**I. HECHOS**

1. El día 1° de marzo de 2020, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, el presidente de Colombia declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional a través del Decreto No. 417 de 2020.
2. A partir de la declaratoria del Estado de Excepción, el gobierno nacional ha venido hasta la fecha, expidiendo decretos legislativos destinados a conjurar la crisis, disponiendo para ello, las medidas obligatorias para las personas y las operaciones presupuestales necesarias para intentar llevar a cabo dicho comedido.
3. Mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el presidente de la República ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
4. Mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, el presidente de la República ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto., es decir hasta el 05 de junio de 2020.
5. Mediante Resolución 4970 del 24 de marzo de 2020 la CNSC. En concordancia con los Decretos presidenciales manifiesta: “…..Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas. Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.
6. Adicionalmente manifiesta: “… que, bajo el anterior panorama, la Comisión Nacional del Servicio Civil viene adoptando medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en su actividad misional. Con ocasión de la decisión del Gobierno Nacional, de extender el confinamiento, la CNSC revisó los procedimientos y actuaciones con el objeto de ajustar sus procesos al nuevo escenario y con el uso de las tecnologías que ha puesto al servicio de los ciudadanos, por lo cual se hace necesario realizar los ajustes pertinentes. Que la CNSC viene adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos, para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, pues se organizó para que los servidores públicos y contratistas puedan desempeñar sus funciones a través del trabajo remoto y por tanto se cuenta con las condiciones técnicas para seguir funcionando sin que sea necesaria la asistencia presencial en las instalaciones de la Entidad. Que en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 385 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogará la suspensión de términos prevista en la Resolución 5804 del 24 de abril de 2020, en lo que refiere a las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas en los procesos de selección que actualmente adelanta la Comisión, al tiempo que se derogarán las Resoluciones Nos. 4970 y 5265 de 2020. Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC el 7 de mayo de 2020. En mérito de lo expuesto, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - Prorrogar hasta el 30 de mayo de 2020, el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección que adelanta la CNSC, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. ARTICULO SEGUNDO. - ***Reanudar a partir del 11 de mayo de 2020,*** los demás trámites administrativos y de vigilancia de la carrera administrativa de competencia de la CNSC. …..” **(Resaltado negrilla y cursiva fuera del texto).**
7. Que en el Departamento de Santander la CNSC, está realizando el concurso de méritos mediante las Convocatorias 438 a la 506, dentro de las cuales se encuentran 87 OPEC para el Municipio de Bucaramanga, según los Acuerdos firmados y las cuales, a la fecha de Declaratoria de la Emergencia, Económica, Social y Ecológica **(24 de marzo del 2020**), NO se encontraban en firme. **(Resaltado negrilla y cursiva fuera del texto).**
8. De acuerdo con lo anterior la CNSC generó con fecha 13 de marzo de 2020 84 de las 87 OPEC para la Alcaldía de Bucaramanga, para que surtan el proceso de verificación y vigilancia ante la Comisión de Personal de la Entidad, presuntamente notificadas el 24 de marzo del 2020, las cuales se relacionan:

| **CARGO** | **GRADO** | **No CARGOS** | **No, Inscritos** |
| --- | --- | --- | --- |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407--OPEC 55468 | 21 | 22 | 99 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407.--OPEC 55460 | 22 | 21 | 88 |
| TECNICO OPERATIVO 314--OPEC 55315 | 24 | 1 | 22 |
| TECNICO OPERATIVO 314--OPEC 55319 | 23 | 1 | 10 |
| TECNICO OPERATIVO 314--OPEC 55320 | 23 | 1 | 7 |
| TECNICO OPERATIVO 314--OPEC 55321 | 23 | 1 | 20 |
| TECNICO ADMINISTRATIVO 367--OPEC 55322 | 22 | 1 | 12 |
| TECNICO ADMINISTRATIVO 367--OPEC 55324 | 22 | 1 | 7 |
| TECNICO ADMINISTRATIVO 367--OPEC 55325 | 22 | 1 | 8 |
| TECNICO ADMINISTRATIVO 367--OPEC 55329 | 22 | 1 | 11 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222--OPEC 54549 | 30 | 1 | 28 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 --OPEC 54732 | 28 | 1 | 17 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222--OPEC 54820 | 28 | 1 | 16 |
| COMISARIO DE FAMILIA 202--OPEC 54834 | 26 | 5 | 56 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219--OPEC 55303 | 23 | 1 | 35 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219--OPEC 55303 | 23 | 1 | 26 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219--OPEC 55305 | 23 | 1 | 38 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219--OPEC 55306 | 23 | 1 | 32 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219--OPEC 55307 | 23 | 2 | 10 |
| TECNICO OPERATIVO 314--OPEC 55310 | 24 | 1 | 17 |
| TECNICO OPERATIVO 314 --OPEC 55311 | 24 | 1 | 15 |
| TECNICO OPERATIVO 314 -OPEC 55313 | 24 | 1 | 22 |
| AUXILIAR AREA DE LA SALUD 412--OPEC 55457 | 25 | 1 | 11 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 -OPEC 55458 | 23 | 1 | 11 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 -OPEC 55472 | 21 | 1 | 9 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 55484 | 25 | 1 | 14 |
| CELADOR 477--OPEC 56895 | 23 | 17 | 45 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 -OPEC 56896 | 28 | 16 | 42 |
| SECRETARIO 440--OPEC 56897 | 28 | 11 | 45 |
| SECRETARIO EJECUTVIO 425--OPEC 56898 | 28 | 1 | 13 |
| TECNICO OPERATIVO 314 -OPEC 56899 | 27 | 2 | 38 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219--OPEC 56900 | 27 | 6 | 36 |
| AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 470--OPEC 56903 | 23 | 28 | 97 |
| OPERARIO 487--OPEC 56904 | 23 | 5 | 36 |
| AUXILIAR AREA DE LA SALUD 412 -OPEC 56905 | 25 | 1 | 13 |
| INSTRUCTOR 313 -OPEC 56908 | 23 | 2 | 26 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 -OPEC 54730 | 28 | 1 | 12 |
| TECNICO ADMINISTRATIVO 367 -OPEC 55455 | 22 | 1 | 11 |
| TECNICO ADMINISTRATIVO 367 -OPEC 55456 | 22 | 1 | 10 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 -OPEC 54734 | 28 | 1 | 11 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 -OPEC 54821 | 28 | 1 | 11 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 -OPEC 54823 | 28 | 1 | 22 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 -OPEC 54825 | 28 | 1 | 22 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 -OPEC 54827 | 28 | 1 | 8 |
| PROFESIONAL UNIVERSIGTARIO 219 -OPEC 54828 | 27 | 1 | 19 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54830 | 27 | 1 | 21 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54831 | 26 | 1 | 16 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54832 | 26 | 1 | 10 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54833 | 26 | 1 | 5 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54870 | 25 | 2 | 13 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54874 | 25 | 1 | 23 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54876 | 25 | 1 | 21 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54878 | 25 | 1 | 7 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54916 | 25 | 1 | 19 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54917 | 25 | 1 | 12 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54918 | 25 | 1 | 28 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54919 | 25 | 1 | 21 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54920 | 25 | 1 | 10 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54921 | 25 | 1 | 5 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54922 | 25 | 1 | 7 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54923 | 25 | 1 | 5 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54927 | 25 | 1 | 8 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 -OPEC 54696 | 31 | 1 | 27 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 -OPEC 54698 | 31 | 1 | 33 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 -OPEC 54699 | 30 | 1 | 21 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 -OPEC 54703 | 28 | 3 | 71 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 -OPEC 54731 | 28 | 1 | 11 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 -OPEC 54733 | 28 | 1 | 25 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 55281 | 23 | 2 | 54 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 55290 | 23 | 2 | 54 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 55292 | 23 | 2 | 57 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54928 | 25 | 1 | 13 |
| INSPECTOR DE POLICIA URBANO 233 -OPEC 54929 | 23 | 10 | 27 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54931 | 23 | 1 | 25 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54940 | 23 | 2 | 30 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54971 | 23 | 2 | 60 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54984 | 23 | 1 | 17 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54997 | 23 | 2 | 64 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 54999 | 23 | 1 | 59 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 55005 | 23 | 2 | 65 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 55007 | 23 | 1 | 6 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 55017 | 23 | 1 | 85 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -OPEC 55021 | 23 | 1 | 15 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 –OPEC-54881 | 25 | 2 | 27 |
| \*información tomada de las OPEC publicadas por la CNSC |

1. Las Comisiones de Personal cuentan con cinco (05) días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia publicados por cada participante en el APLICATIVO SIMO de la CNSC, y solicitar en caso de ser detectar alguna incongruencia y/o irregularidad y/o no cumplimiento de requisitos solicitar la exclusión de el o los posibles elegibles, de acuerdo la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.
2. Por tanto, tenemos 87 OPEC que el Municipio de Bucaramanga, más exactamente la Comisión de personal cuenta para revisar, convalidar la documentación de más de 2.235 aspirantes para 229 cargo, en cinco (05) días hábiles, lo cual es humanamente imposible, sin que se viole el Debido Proceso, conllevando consecuentemente violación a la igualdad, trabajo digno, al mínimo vital y acceso al empleo público, con las garantías constitucionales establecidas en la C.P.
3. Que la CNSC manifiesta que cuenta con los medios tecnológicos para realizar sus actuaciones administrativas, más no pasa lo mismo con las Comisiones de Personal de las Entidades, que están supeditadas a las claves de acceso exclusivas de las Entidades y se encuentran en cumplimiento de los Decretos presidenciales de aislamiento preventivo obligatorio.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Por los anteriores argumentos solicito al Honorable Juez, para que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo digno, a la Igualdad, y el acceso al empleo público. Que mi justa reclamación está definida de manera clara y concreta en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.

**Igualmente solicito se proteja: EL TRABAJO DIGNO “...El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social…”**

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA EN SU **“**ARTÍCULO 5**.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.

**El DERECHO A LA IGUALDAD consagrado en el artículo 13 de nuestra carta magna.**

**La Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho y lo ha entendido como aquel que ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho.**

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”

**III. PRETENSIONES**

**PRIMERA**. Se tutele los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO DIGNO, MINIMO VITAL Y ACCESO AL EMPLEO PUBLICO.

**SEGUNDA**: Que, como consecuencia de la expedición del Decreto Presidencial 637 del 06 de mayo de 2020, se mantengan los términos establecidos para el aislamiento preventivo obligatorio para el territorio nacional y por ende se mantenga la suspensión de los términos de revisión, verificación y vigilancia de las 84 de las 87 OPEC emitidas por la CNSC para revisión, verificación y validación de las Comisiones de Personal, garantizando el debido proceso, la contradicción, la igualdad y demás que se puedan generar por el volumen de la información, la limitación de acceso y el límite de tiempo.

**TERCERA**: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la CNSC, establecer e informar a la Comisión de personal, las fechas o términos para la verificación, validación de cada una de las 84 de las 87 OPEC para el Municipio de Bucaramanga.

**IV. PRUEBAS**

Me permito solicitar al señor Juez, tener como pruebas los Decretos emitidos por el Presidente de la Republica con ocasión de la Pandemia COVID-19.

Los actos administrativos publicados en la página de la CNSC de las 84 de las 87 OPEC del Municipio de Bucaramanga, las cuales NO se anexan por ser de amplio conocimiento púbico y en cumplimiento de la Circular Presidencial No. 002 de CERO PAPEL.

**V.- DECLARACION JURADA**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y acciones.

**VI.- NOTIFICACIONES**

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVL: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA al correo notificaciones@bucaramanga.gov.co

El suscrito Javier Armando Quiroga Santamaria en la ciudad de Bucaramanga la dirección circunvalar 35 nro 92 -136 Serrezuela 2 Torre 1 Apto 101 o en mi Correo electrónico: Javier\_quiroga29@hotmail.com

Del señor Juez,

**JAVIER ARMANDO QUIROGA SANTAMARIA**

C.C. 91474435 de Bucaramanga

Teléfono: 3165325860